

RESOLUCION N° 0000011
01 NOV 2016

**POLÍTICA DE ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD EN EL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

El Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, art 31 literal a) y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La política de atención educativa para la diversidad de estudiantes del Tecnológico de Antioquia se articula a los procesos misionales de la docencia, investigación y extensión; definida para garantizar las estrategias y mecanismos que permitan el acceso, la permanencia y graduación; haciendo efectivo el derecho a la educación sin exclusión, ni discriminación; fundamentándose en principios de pertinencia, calidad, equidad, accesibilidad y flexibilidad.
2. La Institución asume la educación como un derecho fundamental, por lo tanto, considera pertinente adoptar una política de atención a la diversidad que enfatice en la valoración de las potencialidades de las personas e impacte de forma positiva en la formación de los diferentes estudiantes sin exclusión, ni discriminación.
3. La Constitución Política de Colombia 1991, en sus artículos: 1, 7, 8, 10, 13 y 68 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, orientándose por los principios de la Integralidad, diversidad lingüística, autonomía, participación comunitaria, interculturalidad, flexibilidad, progresividad y solidaridad para la equiparación de oportunidades educativas.
4. La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 47, 54, 68, 70; y las Leyes 361/1997, 982/2005, 1618/2013 y la 1346/2009 reconocen los derechos particulares de las personas con discapacidad, o capacidad y talentos excepcionales, además de reconocer el sujeto en su libertad, igualdad, equidad, diferencia, para conseguir su participación educativa, cultural y social.
5. La Ley 30/ 1992 en particular en sus artículos 1, 2, 4, 5 y 6, reconoce la educación superior como servicio público y cultural que debe posibilitar el desarrollo de las potencialidades personales y accesibilidad de los estudiantes.
6. La política de educación superior inclusiva del Ministerio de Educación Nacional - MEN (2013) reconoce el incremento en la demanda de la educación para la diversidad de estudiantes por cultura, religión, sexo, género, etnia, talentos y en particular de aquellos grupos que desde el contexto, han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo; con tendencia a favorecer el acceso, la permanencia y la graduación de todos los estudiantes.



7. Los lineamientos para la acreditación de programas 2013 del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, expresa la necesidad de la aplicación de “una política institucional eficaz que permite el acceso a la educación superior sin discriminación”. Implica considerar la educación desde el acceso, permanencia y graduación.
8. Las leyes por las cuales se modifica el código penal, leyes 1482/2011 y 1752 de 2015 promueven la protección de los derechos de las personas que son discriminadas “por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”.
9. La ley 70/1993 tiene por objeto reconocer a las comunidades negras, estableciendo mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
10. De acuerdo con la ley 133/1994, se garantiza la libertad religiosa y de cultos, reconocida en el artículo 19 de la Constitución Política.
11. La Ley 823/ 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres y la ley 1257/2008 que previene y sanciona toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres.
12. Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; por tanto las Instituciones de educación superior establecen políticas para la procesos de selección, admisión y matrícula para que puedan acceder a sus programas académicos, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.
13. La Ley 1381 de 2010, establece, garantizar el reconocimiento, la protección y fortalecimiento de las lenguas nativas y protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, con tradiciones lingüísticas propias.
14. La Institución reconoce la matrícula de población diversa pertenecientes a grupos étnicos, culturas urbanas, LGTBI, condición de discapacidad, diversidad de credo y procedencia del sector rural y en situación de vulnerabilidad social; por lo tanto, se compromete a aportar a la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria equiparando oportunidades educativas, en el marco de políticas Institucionales que proyecten mundos posibles en el respeto a la diferencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la política de atención educativa para la diversidad de estudiantes en el Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria; materializada en un modelo



[Handwritten signatures]



de atención educativa que promueva la equiparación de oportunidades educativas, articulada a los procesos misionales de docencia, investigación y extensión de la educación superior.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. La atención educativa a la diversidad es un proceso de gestión que implica establecer programas, estrategias y acciones para considerar el reconocimiento, la valoración y respeto a las diferencias propias de los colectivos sociales; orientando la enseñanza al logro de aprendizajes que le permitan a las personas la actuación autónoma en su contexto

Parágrafo: La política institucional para la atención educativa a la diversidad se asume desde el reconocimiento a la diferencia e identidad cultural, lingüística, religiosa, sexual, de capacidades y de aquellas situaciones de vulnerabilidad social; tiene el carácter integral en los procesos misionales de docencia, investigación y extensión; reconociendo alcances y limitaciones en el contexto institucional para lograr la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance. La política de atención educativa a la diversidad, se comprende como el hecho de atender con calidad y equidad las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes; tiene su énfasis en el reconocimiento y valoración de la identidad, fundamentada en ajustes razonables desde la flexibilidad curricular para propiciar la inclusión social. Parte de estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad, así mismo, de concepciones éticas que consideren la educación como un asunto de derechos y valores, además de estrategias de enseñanza flexibles innovadoras que permitan una educación reflejada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje y capacidades entre los estudiantes; ofreciendo diferentes alternativas de acceso al conocimiento y a la evaluación de las competencias.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivo. El objetivo general de la política institucional es generar equiparación de oportunidades educativas, garantizando los mecanismos y estrategias para la flexibilidad, accesibilidad, pertinencia, calidad e interculturalidad.

ARTÍCULO QUINTO. Valores. La política de atención a la población diversa de la institución se fundamenta en los valores sociales de solidaridad y respeto al ser en su identidad.

ARTÍCULO SEXTO. Principios Orientadores. La institución orienta la política de atención a la diversidad en principios de justicia social y solidaridad que favorecen el acceso, permanencia y la graduación de los estudiantes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Concepción de diversidad

Diversidad cultural: comprendido como la variedad de creencias, expresiones artísticas, pluralidad étnica, diferencias en la estructura social y las distintas culturas urbanas que conforman la institución.

Diversidad lingüística: referida al reconocimiento de la variedad de lenguas, el respeto y la preservación de estas.

Diversidad sexual: orientación y opción personal del individuo con respecto a su sexualidad y género.

Igualdad de Género: referida a la equiparación de oportunidades en relación a las construcciones de género entre hombres y mujeres.

Diversidad religiosa: comprende el respeto por la libertad de culto.

Capacidades: se reconocen las diferentes potenciales, talentos, habilidades de las personas, intereses, ritmos de aprendizaje, preferencias, necesidades y posibilidades de empoderamiento.

Parágrafo primero: El Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria reconoce que la diversidad estudiantil puede afectarse por situaciones de riesgo a la exclusión o discriminación que enfrentan las personas por su condición de edad, sexo, género, etnia, discapacidad, limitando sus posibilidades de acceso al conocimiento, la participación social, la ciudadanía y la calidad de vida.

Parágrafo segundo: En el contexto educativo, además se tienen en cuenta a los estudiantes que han sido reconocidos en situación de desplazamiento, víctimas del conflicto armado, reinsertados y madres cabeza de familia.

ARTÍCULO OCTAVO. Conceptos

Enfoque de derechos: parte del reconocimiento de la dignidad humana, que se fomenta mediante la garantía del derecho a la educación sin exclusiones, ni discriminaciones.

Equiparación de oportunidades: se fundamenta en el derecho a la participación y a la no discriminación, significa dar a cada quien lo que necesita para participar en las diferentes actividades que representan la vida en sociedad; además de brindar oportunidades de acceso, participación y proveer a todas las personas experiencias de vida similares que permitan el desarrollo máximo de su potencial.

Flexibilidad: reconoce las capacidades de la población para atender con estrategias educativas y pedagógicas las distintas situaciones o necesidades particulares de los estudiantes.

Calidad: considera el monitoreo, seguimiento y evaluación para el mejoramiento continuo de los procesos misionales que permitan el acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes.

Pertinencia: asume la capacidad de respuesta educativa oportuna y significativa a las necesidades de la población.

Interculturalidad: reconoce la construcción participativa de aprendizaje social en el diálogo de saberes, el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de acuerdos mediante el reconocimiento del potencial de saberes y prácticas.

Interseccionalidad: reconoce la multiplicidad de identidades y capacidades para comprender los diferentes tipos de discriminación, opresión, exclusión, que se dan como consecuencia de la intersección de las mismas, (clase, etnia, género, opción personal, discapacidad).

Enfoque de capacidades: concibe el empoderamiento de las políticas, las capacidades de las personas, las alianzas y el trabajo colaborativo en red para dar respuesta en relación a la potencialidad y empoderamiento de los estudiantes; implica considerar éste proceso deliberado y concertado.

Accesibilidad Universal: se define como la implementación de adecuaciones para asegurar el acceso y circulación a la planta física en igualdad de condiciones que garanticen la participación y propendan por la calidad de vida de todos los estudiantes.

Discriminación: comprendida como las barreras actitudinales impuestas para impedir que los otros puedan lograr su pleno desarrollo de manera más autónoma posible por sus condiciones personales.

Exclusión: consiste en poner a miembros de un grupo social en desventaja, vulnerando su derecho a la educación.

CAPITULO II

MECANISMOS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO NOVENO: Compromisos. El Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria se compromete a través de la adopción del modelo de atención educativa a la diversidad a promover un ambiente accesible para los estudiantes, construyendo una cultura institucional de respeto a la diferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Equipo de acompañamiento. La vicerrectoría conformará un equipo responsable interdisciplinario, que articule los procesos académicos, administrativos, financieros, de investigación y formación para la atención educativa a la diversidad de estudiantes.

Parágrafo primero: el equipo de acompañamiento, estará conformado por el vicerrector quien lo preside, un coordinador con experiencia en el tema, un representante de bienestar universitario, un representante de la dirección administrativa y financiera, un representante de planeación, un docente por facultad, un psicólogo, un abogado, un representante de la dirección de investigación, un representante de admisiones, un representante de los estudiantes.

Parágrafo segundo: el equipo de acompañamiento velará por el cumplimiento y la garantía de los derechos de la población diversa, se configurará como un organismo consultivo y asesor de la Vicerrectoría académica para la planificación, coordinación, concertación, ejecución y evaluación de la política institucional; promoverá proyectos de investigación y estudios de impacto que permitan mejorar los procesos ya realizados o instaurar nuevas metodologías de atención diferenciada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acompañamiento. La institución implementará estrategias que le permitan eliminar barreras arquitectónicas, comunicativas, actitudinales, para facilitar el acceso la permanencia y desarrollo autónomo de la diversidad de estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Proceso de admisión. El proceso de admisión considera los ajustes razonables para el diseño, la organización y aplicación de los apoyos técnicos, tecnológicos, logísticos y humanos necesarios para que los estudiantes ingresen en condiciones accesibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Plan de capacitación y actualización docente. Extensión académica propiciara espacios de discusión y análisis entre docentes sobre los procesos académicos para analizar hasta dónde éstos responden a las características del contexto colombiano en educación superior y desarrollar programas de cualificación hacia la concepción de currículo diverso, metodologías y didácticas flexibles en correspondencia con la atención a la diversidad de estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Currículos flexibles. Compete a los programas académicos en la integralidad del currículo, definir los criterios de flexibilidad que estén adaptados a las particularidades de los estudiantes, a su entorno y a los contextos regionales desde una perspectiva interdisciplinar; retomando los principios del diseño universal, la interculturalidad y el uso de las TIC

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Líneas de investigación. La Institución promoverá proyectos, prácticas, semilleros, eventos académicos, pasantías y publicaciones, en temas que aborden problemáticas, necesidades, innovaciones, experiencias significativas y tendencias sobre atención educativa a la diversidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Programa de desarrollo humano. La institución liderará programas, campañas y actividades para comprender situaciones de exclusión, discriminación y vulnerabilidad social; que lleven a generar una cultura de respeto por la diferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Acompañamiento familiar. En la institución, de acuerdo a un estudio previo se autorizará la participación para el pleno ejercicio académico del estudiante el acompañamiento de un familiar o de una persona externa; adicional brinda la asesoría en caso que se requiera para el logro académico del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Actualización del Proyecto Educativo Institucional. Para poder garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la población diversa se incluye en el PEI todo lo respectivo a la atención a la diversidad y a la equiparación de oportunidades educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Reglamento estudiantil. En el reglamento se tendrá en cuenta estrategias y mecanismos que preserven a la convivencia, sancionen situaciones de discriminación o exclusión por condiciones de diversidad y mecanismos para garantizar el acceso, promoción y graduación fundamentados en el principio de equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comités curriculares: En los comités curriculares de las diferentes facultades se realizará un análisis frente a la educación de la diversidad de los estudiantes; la actualización y pertinencia del Proyecto Educativo de Programa y al currículo y la validación de las estrategias de acceso, permanencia y graduación. Así como la promoción de la innovación y la adquisición de herramientas pedagógicas, tecnológicas y apoyos informáticos accesibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Accesibilidad universal: La Institución, promoverá gradualmente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las acciones necesarias para diagnosticar, mitigar y eliminar las barreras arquitectónicas, de medios, de movilidad y de funcionalidad que requiere la actividad universitaria, en sus nuevas construcciones arquitectónicas se proyectarán rampas, señalización en coherencia con especificaciones técnicas y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Respeto a la prevalencia de la lengua. A partir del conocimiento y adopción de lenguas, modos, medios y formatos alternativos comunicativos; promoverá la formación y vinculación, el respeto por la lengua nativa y el reconocimiento de esta como primera lengua en los grupos étnicos y estudiantes sordos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Pruebas saber pro. La institución reportará los casos que ameriten adaptación, flexibilización o apoyo para presentar las pruebas de estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Permanencia y graduación: La institución en aras de propiciar condiciones para que los estudiantes avancen y potencialicen sus capacidades contemplan acciones orientadas a la facilitar ayudas técnicas, material y equipamiento, el acceso a la comunicación y la información en el aula, accesibilidad al entorno de los medios audiovisuales; acciones de orden académico como, flexibilidad curricular y adaptación de las pruebas académicas de conocimiento interna y recomendación para las externas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Egresados. La oficina de egresados establecerá estrategias de seguimiento a egresados que durante la permanencia en los programas requirieron ajustes razonables para promover acciones de inclusión laboral.

CAPITULO III

INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Instancias responsables. Las instancias institucionales responsables de desarrollar la política de atención a la diversidad son:

- a) Al Consejo Académico le corresponde reglamentar la política de atención a la diversidad.
- b) A la vicerrectoría le corresponde el liderazgo de la política de atención a la diversidad en la institución.
- c) Admisiones diseñará e implementará los ajustes razonables, para permitir el acceso en condiciones de equidad de la población diversa en los diferentes programas curriculares de pregrado y posgrado.

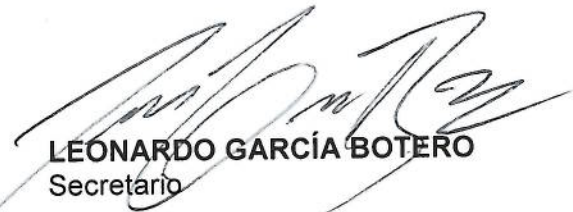
- d) El Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, las Decanaturas y los Comités Curriculares, diseñarán, implementarán, monitorearán y evaluarán la flexibilidad curricular en saberes, competencias, prácticas, evaluaciones, promoción; métodos de enseñanza pertinentes a las características de la diversidad de estudiantes.
- e) La Dirección de Investigación y los grupos, promoverán el desarrollo de líneas orientadas a los temas de educación en la diversidad, así como a la producción y validación de herramientas pedagógicas, didácticas, tecnológicas y comunicativas que favorezcan la potenciación de capacidades.
- f) La Dirección de Planeación establecerá las condiciones de diseño, construcción, modificación, mantenimiento y señalización, frente a la accesibilidad física en el desarrollo urbanístico, arquitectónico y constructivo, del campus.
- g) La oficina de Sistemas, apoyará y promoverá iniciativas conducentes a desarrollar herramientas virtuales que faciliten la accesibilidad en el aprendizaje de la población diversa.
- h) La oficina de Comunicaciones liderará y difundirá campañas que instauren una cultura del respeto por la diferencia.
- i) La Dirección Extensión Académica orientará la actualización docente para garantizar la atención con calidad y equidad de la diversidad de los estudiantes.
- j) La dirección de Bienestar Universitario, apoyará en sus programas, las estrategias y las actividades, conducentes a sensibilizar y orientar a la comunidad universitaria en la valoración de la diferencia; además de la orientación en las necesidades de adaptación, integración y participación de los estudiantes.
- k) La Biblioteca promoverá el uso de textos en lenguajes accesibles, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación.
- l) La Dirección administrativa y financiera asignará recursos para la realización de programas, proyectos, estrategias y actividades en el marco del desarrollo de la política de atención de la diversidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Medellín a los, 01 NOV 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Presidente


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario